

Tipo Norma	:Decreto 4
Fecha Publicación	:27-06-1990
Fecha Promulgación	:03-01-1990
Organismo	:MINISTERIO DE MINERIA
Título	:CREA RESERVA NACIONAL PINGÜINO DE HUMBOLDT EN TERRENOS FISCALES DE LA III Y IV REGION Y LA DECLARA LUGAR DE INTERES CIENTIFICO
Tipo Version	:Unica De : 27-06-1990
Inicio Vigencia	:27-06-1990
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=265367&amp;idVersion=1990-06-27&amp;idParte">http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=265367&amp;idVersion=1990-06-27&amp;idParte</a>

CREA RESERVA NACIONAL "PINGÜINO DE HUMBOLDT" EN TERRENOS FISCALES DE LA III Y IV REGION Y LA DECLARA LUGAR DE INTERES CIENTIFICO

Santiago, 3 de enero de 1990.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 4.- Visto: El Oficio N° 02 de 02 de Enero de 1990 del Ministerio de Agricultura, lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal en su Oficio N° 1379 de 06 de Diciembre de 1989; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", suscrita en Washington, D.C. Estados Unidos de Norteamérica, el 12 de Octubre de 1940; el artículo 17 del Código de Minería; el D.F.L. N° 294, de 1960, Orgánica del Ministerio de Agricultura, los Artículos 19 N° 8 y 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; y

Considerando:

1.- Que en la isla Chañaral, ubicada en la III región de Atacama, Provincia de Huasco, Comuna de Freirina, y en las islas Choros y Damas, situadas en la IV región de Coquimbo, Provincia de Elqui, Comuna de La Higuera, existe un área de concentración de fauna marina de significación nacional, en la que se destaca el Pingüino de Humboldt, especie considerada como vulnerable, esto es, se cree que en un futuro cercano podría pasar a la categoría de ave en peligro de extinción, si los factores que la amenazan continúan operando.

2.- Que en el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado, no se encuentra representada la formación vegetal denominada "Desierto Costero de Huasco".

3.- Que por la importancia de los recursos, es necesario proteger los lugares mencionados, a fin de evitar que la intervención de que sean objeto, afecte la supervivencia de ese valioso patrimonio natural.

4.- Que el área presenta un gran potencial para la investigación científica y manejo de la fauna marina; así como para la educación ambiental y la recreación, debido a la alta densidad de algunas especies.

5.- Que es deber del Estado, tutelar la preservación de la naturaleza.

Decreto:

ARTICULO PRIMERO: Créase la Reserva Nacional "Pingüino de Humboldt", en las islas Chañaral, Choros y Damas, localizadas: la primera, en la Provincia de Huasco, Comuna de Freirina, III Región de Atacama; y las dos restantes en la Provincia de Elqui, Comuna de La Higuera, IV Región de Coquimbo; inscritas a nombre del Fisco a fojas 11, N° 14, en el Registro de Propiedades del año 1972, del Conservador de Bienes Raíces de Freirina y, a fojas 327 N° 329, en el Registro de Propiedades del año 1989, del Conservador de Bienes Raíces de La Serena; con las siguientes cabidas y deslindes aproximados:

Isla Chañaral: Superficie: 507,3 Hás.

Coordenadas geográficas aproximadas:  
29°2' Latitud Sur y 71°33' Longitud Oeste.  
Deslindes: Norte, Sur, Este y Oeste:  
El mar chileno.

Isla Choros: Superficie: 291,7 Hás.  
Coordenadas geográficas aproximadas:  
29°15' Latitud Sur y 71°32' Longitud Oeste.  
Deslindes: Norte, Sur, Este y Oeste:  
El mar chileno.

Isla Damas: Superficie: 60,3 Hás.  
Coordenadas geográficas aproximadas:  
29°14' Latitud Sur y 71°32' Longitud Oeste.  
Deslindes: Norte, Sur, Este y Oeste:  
El mar chileno.

ARTICULO SEGUNDO: Apruébanse los planos de la Reserva Nacional Pingüino de Humboldt, los que quedarán archivados en las oficinas de la Corporación Nacional Forestal y en el Ministerio de Bienes Nacionales.

ARTICULO TERCERO: La Reserva Nacional "Pingüino de Humboldt", quedará bajo la tuición y administración de la Corporación Nacional Forestal.

ARTICULO CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 17° del Código de Minería, decláranse "lugar de interés científico para efectos mineros" los terrenos fiscales que conforman la Reserva Nacional Pingüino de Humboldt, creada mediante el presente Decreto.

ARTICULO QUINTO: La declaración de lugar de interés científico para los efectos señalados en el artículo anterior, no impedirá que la autoridad otorgue permisos para ejecutar allí labores mineras, prescribiendo las medidas que convenga adoptar en interés de la preservación de la Reserva. Se necesitará permiso del Presidente de la República para ejecutar labores mineras en los terrenos individualizados en el artículo precedente, de acuerdo con lo establecido en el N° 6 del Artículo 17 del Código de Minería y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 18.097.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín de Minería.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República.- Jorge López Bain, Ministro de Minería.- Juan Ignacio Domínguez C., Ministro de Agricultura.- Armando Alvarez Marín, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Nelson Ferrada Aroca, Capitán de Navío, Subsecretario de Minería.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

División Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 4, de 1990, del Ministerio de Minería.

N°14.161.- santiago, 11 de mayo de 1990.-

La Contraloría General ha tomado razón del documento de la suma, que crea la reserva nacional "Pingüino de Humboldt", en las islas Chañaral, Choros y Damas, ubicadas en la comuna de Freirina y La Higuera, y que la declara lugar de interés científico para efectos mineros, pero cumple con hacer presente que entiende que la salvedad relativa al artículo 6° de la Ley N° 18.097, contenida en la parte final del artículo 5° del acto administrativo en examen, no exime a los titulares de concesiones mineras de la obligación de obtener autorización previa del Presidente de la República para ejecutar labores en dicho lugar, con arreglo a lo establecido en el artículo 17°, N°6, del Código de Minería.

Con el alcance que precede se ha dado curso al instrumento del rubro.  
Dios guarde a US., Osvaldo Iturriaga Ruiz, Contralor General de la República.

Al señor Ministro de Minería Presente